



MR
EMPRESAS DE CALIDAD
DESDE 1996

LA CONCILIACIÓN LABORAL Y SU CORRECTA IMPLEMENTACIÓN

Mediación

Proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que **ellos constituyan un convenio** que de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

Conciliación

Proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y **proponiendo soluciones legales, técnicas, equitativas y justas al conflicto.**

Esta es por mandato constitucional, obligatoria no opcional.

Sanción:

En caso de no asistir el Patrón se hará acreedor a una multa entre 50 y 100 veces la UMA y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

Como implementar un buen Centro de Conciliación

FORTALEZAS

- Instancia obligatoria ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Especializados, imparciales, equitativos, autónomos.
- Tiempo suficiente para implementar todo lo necesario otorgando certeza al actuar de esta función.

DEBILIDAD

- Escasos requisitos en la ley para el cargo de conciliador.
- Falta de planes de capacitación y adiestramiento para los conciliadores.
- Sin disposiciones, protocolos y políticas para recibir denuncias sobre los supuestos de excepción a la etapa conciliatoria.
- Requisitos de aplicación de excepciones no contundentes.

OPORTUNIDADES

- Se podrá reducir la carga judicial y los costos que esto genera.
- Convenios con naturaleza y condición de cosa juzgada.
- Creación de la Norma Oficial Mexicana (para adiestrar, capacitar y certificar).

AMENAZAS

- Personal sin capacitación ni certificación.
- Que se evada la etapa de conciliación sin fundamento.
- Falta de presupuesto económico, infraestructura y normatividad acorde a necesidades reales.





Obligatoriedad Constitucional de la Instancia Conciliatoria

Artículo 123, Fracción XX, Párrafo Segundo

Antinomias de la Ley Federal del Trabajo

en cuanto a la Obligatoriedad de agotar o no la Instancia Conciliatoria

Artículo 684-E

El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I. ...

XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. **En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;**

Artículo 685 Ter

Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;



MR

**EMPRESAS DE CALIDAD
DESDE 1996**

GRACIAS